VENTA DE EJEMPLARES

EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50. FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el impotte de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos à la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los númeos previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACIÓN:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular mam. 59

Asunto.

ACEITES Y TURBIOS Y BORRAS.

Objeto.

Normas para la liquidación de existencias de la campaña de 1948-49.

Fundamento.

Estando dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que antes de dar comienzo la nueva campaña aceitera queden totalmente liquidadas todas las existencias que tengan las almazaras procedentes de campañas anteriores, se fijan por medio de la presente los plazos y condiciones a que han de ajustarse, los fabricantes y almacenistas de aceite de esta provincia:

1.º Para la liquidación de las existencias de aceite se fija un plazo, que finaliza el día último del presente mes, para que los almazareros puedan contratar libremente las cantidades que tengan en su poder con cualquiera de los almacenistas que a continuación se

relacionan:

D. Lucio Pérez y Pérez, residente en Guadalajara.

D. Pedro Calvo Gómez, id. en Jadraque.

D. Manuel Martinez Pérez, id. en Molina de Aragón.

Sr. Hijo de José Aguilar, id. en id.

Los demás almacenistas acreditados como tales, y que no se mencionan en la relación anterior, se abstendrán de comprar ningún aceite más de la producción

provincial hasta la nueva campaña 1949-50. 2.º Para la liquidación de los turbios y borras se copian a continuación de la Circular número 717 los articulos que afectan a dicha clase de grasas, en los cuales se dictan las normas a que deben ajustarse, tanto los almazareros como los fabricantes de jabón común de lavar:

Art. 70. Los turbios y borras, tanto de almazaras como de almacenes de origen, podrán ser adquiridos sin limitación por los fabricantes de jabón común de la provincia donde se hayan producido. Sin embargo, si alguna Delegación Provincial de Abastecimientos estima más conveniente la distribución de los turbios y

borras producidos en su provincia entre los fabricantes de jabón común de la misma, por el sistema de adquisi-

ción forzosa, podrá así efectuarlo.

Art. 71. En el caso de que se autorice la adquisición libre de los turbios y borras, los tenedores de tales turbios y borras solicitarán las guías en los impresos que las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tengan establecidos o establezcan para tal fin, consignando en los mismos la riqueza grasa que contenga la mercancía que solicitan vender, y el fabricante de jabón común que desea adquirirlos consignará, en declaración jurada que se unirá a dicha solicitud, su conformidad con la riqueza grasa declarada por el vendedor en su petición.

Art. 72. Si la riqueza grasa declarada fuese inferior al 60 por 100 del peso bruto de los turbios, no se expedirá la guía de circulación del producto hasta tanto se efectúe una toma de muestras de la mercancía, que se enviará a un laboratorio oficial para su análisis. Una vez tomadas las muestras, y a fin de no demorar la retirada de turbios, se expedirá la guía, haciendo firmar un documento al fabricante de jabón común receptor de la partida por el que se comprometa a poner a disposición de Comisaría el jabón común correspondiente al rendimiento de grasa útil que arroje el análisis, una vez efectuado.

Art. 73. En las partidas superiores a 2.000 kilogramos será siempre necesaria la previa toma de muestras, sin perjuicio de la declaración de riqueza grasa a que se refiere el artículo 71.

Art. 74. Las almazaras deben tener liquidadas sus existencias de turbios y borras antes del día 15 de Septiembre próximo, sin cuyo requisito no se autorizará su apertura en la campaña 1949-50. La solicitud de guias deberá ser presentada antes del día 15 de Agosto, en cuya fecha se procederá a adjudicar forzosamente las partidas de turbios y borras para las que no se hubieran solicitado guías.

Art. 75. Las adjudicaciones forzosas serán hechas precisamente a los fabricantes de jabón común más próximos a las almazaras o almacenes de origen donde se hayan producidos los turbios y borras, viniendo obligados dichos fabricantes de jabón a almacenar, sin excusa ni pretexto, las partidas adjudicadas, cualquiera que fuese la riqueza grasa que contengan, bien entendido que el industrial que se negare a almacenar alguna partida, le serán retirados los cupos de grasas que les

puedan corresponder durante doce meses consecutivos.

Art. 78. No se admitirá que ninguna partida de turbios y borras contenga una riqueza grasa inferior al 25 por 100 de su peso bruto. Los almazareros o almacenistas que no alcancen este porcentaje serán sometidos a expediente por ocultación de aceites, a menos que demuestren por las declaraciones mensuales, que han puesto a disposición de la Comisaría aceite procedente de la castración de los turbios en cantidad suficiente para que, juntamente con la riqueza grasa de éstos, alcancen como mínimo el 25 por 100 exigido. Sin perjuicio de los expediente que se incoen por tal motivo, no se autorizará la apertura para la nueva campaña, si se trata de una almazara, o la clasificación, si fuese un almacenista.

Art. 79. El precio de la grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras y almacenes de origen será el establecido en el artículo 21 de la Circular número 707 de esta Comisaria General, es decir, 489 pesetas los 100 kilogramos so-

bre vagén origen, con envase del comprador.

Por lo que se refiere a la proporcion de colofonia a incorporar y al rendimiento de jabón común, los turbios y borras de aceite de oliva (grasa útil), se regirán por lo dispuesto en la Circular número 707 de esta Comisaría General, artículo 42, para los ácidos grasos de aceite de orujo.»

A fin de no verme obligado a imponer sanciones y que el servicio se desenvuelva normalmente, recomiendo a todos los almazareros, almacenistas de aceite y fabricantes de jabón, extremen su celo cumplimentando con toda diligencia lo dispuesto en la presente Circular.

Guadalajara, 10 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1949 por la que se dictan normas para la aplicación del Decreto de 17 de junio de 1949, que concede préstamos de simiente de trigo a los agricultores.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 17 de junio de 1949, sobre concesión de préstamos de simiente de trigo a los agricultores de las provincias principalmente afectadas por la sequia y a los de aquellas zonas de otras provincias en las que el pedrisco haya causado daños y pérdidas de cosecha, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicho Decreto, por lo que de acuerdo con lo establecido en su artículo 9.º, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. La cantidad global de semilla de trigo que haya de distribuirse a préstamo entre cada una de las provincias beneficiarias, se determinará por el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, previos los estudios y cálculos necesarios, ateniéndose no obstante al máximo unitario por superficie establecido en el artículo primero del Decreto de 17 de junio.

Articulo segundo. Las provincias beneficiarias serán las de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Navarra y Lérida, y también podrán serlo aquellas en que por el Servicio Nacional del Trigo se comprueben daños originados por el pedrisco u otras causas, en cuantía suficiente para justificar la concesión de los préstamos de semilla de trigo.

Articule tercero. El Servicio Nacional del Trigo comprobará por medio de sus Jefaturas Provinciales las

necesidades reales de simiente que tengan los agricultores solicitantes de acuerdo con la tierra que tengan preparada, concediendo el préstamo a los que no hayan recogido suficiente trigo para sembrar y para atender a las reservas de propio consumo. Las simientes se darán desinfectadas a ser posible, con objeto de garantizar su destino como semilla.

Artículo cuarto. Los agricultores que teniendo pendientes de liquidar con el Servicio Nacional del Trigo operaciones similares ya vencidas, correspondientes a los préstamos concedidos por el Servicio Nacional del Trigo el año 1946, podrán ser beneficiarios de los préstamos de semilla que ahora se conceden, si hiciesen previamente efectivo el importe total de sus deudas.

Artículo quinto. Con el fin de garantizar la devolución del importe de los préstamos, los Jefes Provinciales del Servicio Nacional del Trigo se asegurarán de la solvencia moral y económica de los fiadores presentados por los solicitantes de los préstamos, denegando aquellos en que se les ofrezcan dudas a este respecto.

Artículo sexto. El interés del 4 por 100 anual que percibirá el Servicio Nacional del Trigo por los préstamos concedidos, se considerará devengado por períodos de treinta días, a razón de 0,33 por 100 por cada período durante el tiempo compredido entre el momento de recibir el agricultor la simiente y aquel en que devuelva el importe de la cantidad de trigo recibida.

Artículo séptimo. Para el reintegro de los préstamos no devueltos en la fecha 1 de octubre de 1950, se iniciará el expediente de cobro por la via de apremio, tanto contra los deudores prestatarios como contra los

avalistas o fiadores.

Artículo octavo. Pasado el período de siembra, los servicios de inspección de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo girarán las visitas necesarias para comprebar el haberse empleado la semilla propocionada en la siembra de las tierras para las que se solicitó. En caso de incumplimiento, las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo incoarán un expediente, que remitirán a la Delegación Nacional, con las propuestas de sanción, de acuerdo con el articulo octavo del Decreto de este Ministerio de 17 de junio.

Artículo noveno, Queda facultado el Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para

la aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, si procede, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del dia 5 al 12 de Septiembre de 1949

«Venancio», número 1.684.—De los términos municipales de Brihuega y Malacuera, solicitada por don Julian Aristegui Sarria.

«Juana», número 1.689.—Del férmino municipal de La Iruela, solicitada por don Estanislao Gil Casas. Madrid, 3 de Agosto de 1949.—Por el Ingeniero

Jefe, Javier Milans del Bosch.

de Junto de 1949, durante el mes permisos de circulación de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas del vigente Código de la Circulación. RELACION de los

7	Bastider	Bastider	Bastider	Bastider
		HP.		HP.
eda	.R 124 Sedan	17 1-R 124 Seda	4 17 1.R 124 Seda	Fond A. 2749925 4 17 1-R 124 Seda

articulo 252, b) del vigente 1949, de Junio de ē durante Circulación.

DENTE DOMICILIO NOMBRE Totalajara	T.	DOMICILIO	Cabanillas del Campo Guadalajara).
DENTE DOMICILIO Guadalajara	r /	NOMBRE	
U I S	CEDENTE	DOMICILIO	

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE GUADALAJARA

Circular núm. 219

Apertura del comercio de la alimentación y peluguerias el dia 15

Coincidiendo la festividad de la Asunción de Nuestra Señora en lunes, esta Delegación ha acordado autorizar al comercio de la alimentación y peluquerías para que permanezca abierto durante la jornada de la mañana del día 15, cerrando en compensación la tarde del día 18.

Lo que esta Delegación hace público para general

conocimiento.

Guadalajara 9 de Agosto de 1949.—El Delegado provincial de Trabajo, Juan A. Gimeno Fernández.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

= NOTA =

Nombre del peticionario: Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cogolludo (Guadalajara).

Nombre del representante: Don Diego Aparicio

López.

Clase de aprovechamiento: Construcción de un puente.

Río: Aliendre.

Término municipal en que radicarán las obras:

Cogolludo (Guadalajara).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletin Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el provecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-lev antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 22 de Julio de 1949.—El Ingeniero Director 1620

adjunto, Manuel Antón.

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

Ayuntamientos

ALMOGUERA

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 («Boletín Oficial» de la provincia número 190 de fecha 13 de Noviembre de 1939), se anuncia primera convocatoria para cubrir en propiedad la vacante de Alguacil. municipal de este Ayuntamiento de mi Presidencia, por jubilación del que la venía desempeñando, con el haber anual de 1.500 pesetas, además de las gratificaciones que lleva consigo este cargo.

Se proveerá por concurso previo examen de aptitud, relativo a los trabajos y funciones que debe desempenar, de acuerdo con lo dispuesto en el parrafo 8.º de la mencionada Orden y será adjudicada por el Tribunal que se forme al solicitante que más méritos reúna.

Las solicitudes se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín

Oficial».

Almoguera 3 de Agosto de 1949. - El Alcalde, Luis Alcalá-Galiano.

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

HUERTAPELAYO

El día 22 de los corrientes, a las doce horas del día, tendrá lugar la cuarta subasta de aprovechamientos de plantas aromáticas (espliegos) en el mismo local y con las mismas formalidades que aparecen en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 81 del dia 7 del pasado mes, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación hecha en aquél o sea en la cantidad de 3.102'50 pesetas.

Huertapelayo 6 de Agosto de 1949.-El Alcalde, Pedro Portillo.

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oir reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Peñalén, las cuentas municipales de los años 1947 y 1948, por quince días.

Sayatón, las cuentas municipales del primero y segundo trimestre del año actual, por quince dias.

Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Gajanejos

Transcurrido con exceso el período voluntario de cobranza señalado para la recaudación de cuotas con destino al pago del haber del Guarda de Campos de esta Hermandad en el año 1948 y primer semestre de 1949, sin que varios propietarios de fincas rústicas sitas en este término municipal, con residencia en otros Municipios, hayan hecho efectivas las que les han sido asignadas al efecto en los oportunos repartimientos, se les previene que, como excepción y por esta sola vez, se amplia el periodo voluntario de cobranza hasta el dia 31 de los corrientes; bien entendido que, pasado este nuevo plazo, se harán efectivos los descubiertos que resulten por la vía de apremio, aún cuando en su día se mandaron a las Hermandades de sus domicilios relación de personas obligadas al pago con cuotas individuales a satisfacer, a donde los interesados pueden pasar a informarse personalmente, se les hace saber que en la Secretaría de esta Hermandad están a su disposición los expresados repartimientos para su examen y comprobación hasta el día primero de Septiembre próximo.

Gajanejos 2 de Agosto de 1949. - El Jefe de la Her-1709 mandad, Martin Arroyo.

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

ANUNCIO

Durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre se celebrará en esta villa la ya tradicional e importante feria de ganados de todas clases.

Pareja 4 de Agosto de 1949.—La Comisión de Festejos, Luis Fernández.—Alejo Bravo.

GUADALAJARA. - IMPRENTA PROVINCIAL